

13 DIC. 2024

SE REMITIO A LA CAMARA DE DIPUTADOS.

1202



ARMANDO AYALA ROBLES
Senador de la República

ASEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

36
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXVIII DEL ARTÍCULO 3o Y UN INCISO J), FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8o DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, ARMANDO AYALA ROBLES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El suscrito Senador Armando Ayala Robles, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 8, numeral 1, fracción 1, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración del Pleno, la siguiente Iniciativa, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El productor más antiguo de vino en el continente americano es México, con un pasado lejano y un futuro prometedor. Las primeras vides europeas plantadas en la masa continental lo fueron en México.¹

En el derecho indiano se utiliza el término “vino” para referirse al vino de uva como a los aguardientes obtenidos de raíces y furtos, incluido, el pulque, la chicha, el tepache, el vino de Axarafe, la cazalla, el vino mexcal y el chinguirito de caña. Probablemente de ahí viene la costumbre en México de referirse a todo tipo de alcoholes como “vino”.²

En México, la cultura del vino tiene una larga tradición virreinal, en las primeras dos décadas del siglo XX, el desarrollo de la producción de vino mexicano se vio frenado por la Revolución mexicana. La industria vitivinícola tomó un nuevo impulso a finales de la década de 1920 en Baja California y Coahuila, en parte por la prohibición

¹ BARNEY, Oscar, El vino y el derecho, 1a ed., México, UNAM, 2023, p. 266, [en línea] <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7388/9.pdf>, [consulta 21 de noviembre, 2024].

² *Ibidem*, p. 267.



ARMANDO AYALA ROBLES
Senador de la República

impuesta en Estados Unidos.³

En 1942 se expidió la primera Ley Vitivinícola, expedida por Manuel Ávila Camacho para regular la producción y el mercado de vino en México. Posteriormente, en 1948, se creó la Asociación Nacional de Vitivinicultores.

La ley dividida en IX capítulos y 75 artículos, en donde se crea un Consejo Nacional Vitivinícola, con personalidad jurídica propia y presupuesto, residente en la ciudad de México, encargado de la ejecución de la Ley y su Reglamento, así como de regular en todo el país la producción vitivinícola y su comercio.

Se definen los tipos de vino y su clasificación. Se habla así que por su origen y composición los vinos pueden ser:

- 1) Vinos comunes de origen.
- 2) Vinos dulces naturales.
- 3) Vinos generosos, dulces o secos.
- 4) Vinos espumosos.
- 5) Vinos gasificados.
- 6) Vinos vermouth.
- 7) Vinos especiales.
- 8) Vinos misteles.
- 9) Aguardientes.

Por su tipo, la ley clasifica a los vinos en.

- a) rojos;
- b) rosados, y
- c) blancos.

En cuanto a su clase, la ley los clasifica en:

- a) vinos de mesa;
- b) vinos de licor, y
- c) vinos compuestos.

³ *Ibidem*, pp. 294-295.



ARMANDO AYALA ROBLES
Senador de la República

La Ley ofrece una serie de definiciones de vinos, que son:

-Vinos comunes de origen: como tales, se consideran aquellos que han sido obtenidos por exclusiva fermentación alcohólica de los mostos de uva fresca o de la uva tal, con la gradación alcohólica que naturalmente adquieren sin agregado de ninguna naturaleza y elaborados en la zona misma de producción.

-Vinos dulces naturales: los que provienen de la fermentación parcial del mosto aumentado con alcohol de vino en forma de asegurar su estabilidad.

-Vinos generosos, dulces o secos, del género "Oporto", "Jerez", "Málaga", etcétera: alcoholizados con alcohol de vino y de fabricación más complicada que la de los vinos naturales u ordinarios. Se señala que son asimilables a éstos las mezclas de vinos ordinarios o naturales, como mostos, cocidos, concentrados y vinos generosos.

-Vinos espumosos: los que contienen anhídrido carbónico producido por el mismo vino en virtud de una segunda fermentación espontánea o producida por los métodos clásicos o los derivados en uso para estas preparaciones.

-Vinos gasificados: aquellos a los que se les ha agregado el anhídrido carbónico después de su elaboración definitiva.

-Vinos vermouth: aquellos que son preparados con vino natural de uva, alcoholizado o no, aumentado de sustancias aromáticas y amargas, extraídas de plantas aromáticas con azúcar o mosto concentrado.

Es importante destacar que se consideraban fraudulentas todas las operaciones o prácticas que tuvieran por objeto modificar el estado natural de los vinos y bebidas alcohólicas, con el fin de disimular las alteraciones o introducir un engaño sobre la calidad esencial o característica. Lo anterior incluía a los vinos y las bebidas alcohólicas que no presentaran una composición conforme a la impuesta por la propia Ley.⁴

⁴ *Ibidem*, p. 301.



ARMANDO AYALA ROBLES
Senador de la República

Para la determinación de las zonas vitivinícolas se debía atender dentro de las diversas regiones del país, a la similitud de condiciones agronómicas en general, teniendo en consideración especialmente la clase de tierras, el clima, el agua, las condiciones higrométricas, etcétera.⁵

Se sostiene que en 1980 la producción de vinos de mesa en México fue de 20.6 millones de litros, las importaciones de 5.8 millones y las exportaciones de 0.3 millones de litros.⁶

La adhesión de México al GATT en 1986 y la subsecuente apertura a la importación de vinos llevó al cierre de un importante número de vitivinícolas y al nacimiento de otras nuevas con un enfoque importante en la calidad. Nace Monte Xanic en 1988 con gran éxito, seguido por otras muchas casas productoras y por la apertura de otras zonas de producción como Chihuahua, Guanajuato y San Luis Potosí.⁷

Con objeto de contar con un mecanismo para la adecuada aplicación de los recursos públicos asignados en 2012 a la industria vitivinícola del país, el 5 de julio de 2012 la Secretaría de Economía expidió los Criterios de operación del Programa de Apoyo a la Industria Vitivinícola (Proviti),⁶⁴⁹ en el marco de los Lineamientos del Programa para Impulsar la Competitividad de los Sectores Industriales (Proind), para dicho ejercicio fiscal.⁸

Se aclara que la asignación de recursos a la industria vitivinícola del país se hacía conforme a lo permitido por el artículo 28, último párrafo, constitucional, considerando a dicha industria como una actividad prioritaria.

Se señaló que en México, como en otros países con alto desarrollo vitivinícola, existen diversas regiones geográficas con potencial para el desarrollo de esta actividad, cuya producción actual resulta insuficiente para satisfacer la tendencia creciente en la demanda de vino de mesa, cuyo consumo es actualmente abastecido en más de la mitad por productos importados.⁹

⁵ *Ibidem*, p. 306.

⁶ *Ibidem*, p. 307.

⁷ *Ídem*.

⁸ *Ídem*.

⁹ *Ibidem*, p. 308.



ARMANDO AYALA ROBLES
Senador de la República

Se consideró necesario establecer condiciones para detonar una mayor inversión en la industria vitivinícola a fin de incrementar la producción y la superficie para la siembra y cosecha de uva. Se señaló asimismo que existía coincidencia en los poderes Legislativo y Ejecutivo sobre la conveniencia de apoyar el desarrollo de la industria vitivinícola a través de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas ubicadas en las regiones vinícolas del país, para contribuir al posicionamiento del sector en los mercados nacional e internacional.

El Proviti tuvo como objetivo general otorgar subsidios de carácter temporal a los integrantes del sector industrial vitivinícola, para promover el desarrollo de la productividad, viabilidad y sustentabilidad de dicho sector industrial en México.¹⁰

Los objetivos específicos fueron:

- I. Incrementar la producción del sector vitivinícola.
- II. Estimular la competitividad del sector vitivinícola.
- III. Mejorar los procesos productivos del sector vitivinícola.
- IV. Fortalecer la cadena productiva del sector vitivinícola.
- V. Contribuir al desarrollo y modernización de la infraestructura industrial para favorecer la integración de las capacidades técnicas, operativas y comerciales del sector vitivinícola.¹¹

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La industria vitivinícola en México genera más de 500 mil empleos tan solo en la actividad primaria de la vid y mil 200 empleos directos y más de 10 mil empleos indirectos, lo que lo ubica como el segundo empleador más importante del sector primario.¹²

México está considerado como el productor de vino más antiguo de Latinoamérica y ocupa el lugar 33 a nivel mundial. En 2022, se registró una superficie sembrada

¹⁰ *Idem.*

¹¹ *Idem.*

¹² Contribuye sector vitivinícola al crecimiento productivo y económico en el sector primario del país, [en línea] <https://www.gob.mx/agricultura/prensa/contribuye-sector-vitivinicola-al-crecimiento-productivo-y-economico-en-el-sector-primario-del-pais-agricultura>, [consulta: 22 de noviembre, 2024].



ARMANDO AYALA ROBLES
Senador de la República

de 36 mil hectáreas, de las cuales se cosecharon 24 mil de uva de mesa, nueve mil para uva de uso industrial (vinos y jugos) y el resto para uva pasa.¹³

El estado de Baja California se concentra el 44.4 por ciento de la superficie destinada al cultivo de uva de uso industrial, seguido de Zacatecas, Aguascalientes, Coahuila, Querétaro, Chihuahua, Guanajuato, Sonora, San Luis Potosí y Nuevo León.¹⁴

El entonces coordinador general de Agricultura, Santiago Arguello Campos, señaló que en 2022, la producción de vino en el país fue de 39.6 millones de litros, con una participación a nivel mundial de 0.13 por ciento, lo que significa que hay un gran tramo para avanzar, y que en México representa un sector importante, con un valor de mercado de dos mil 468 millones de dólares.

La producción nacional de vino representa el 34% del total consumido en el país, y se estima que el consumo per cápita en la población mayor de edad es de 1.2 litros, con un crecimiento en la preferencia del vino mexicano por su alta calidad y relación positiva costo-beneficio.¹⁵

El 23 de febrero de 2017, la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas, publicó la Norma Oficial Mexicana NOM199-SCFI-2017, Bebidas alcohólicas-Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.¹⁶

Una Norma Oficial Mexicana, tiene por objeto establecer la denominación, las especificaciones fisicoquímicas y la información comercial que deben cumplir todas las bebidas alcohólicas, a efecto de dar información veraz al consumidor, así como los métodos de prueba y de evaluación de la conformidad aplicables a las mismas.

¹³ *Idem.*

¹⁴ *Idem.*

¹⁵ *Idem.*

¹⁶ NOM-199-SCFI-2017, [en línea] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5502882&fecha=30/10/2017#gsc.tab=0, [consulta 21 de noviembre, 2024].



ARMANDO AYALA ROBLES
Senador de la República

La NOM199-SCFI-2017 establece como definición de vino es:

*“Bebida alcohólica que se obtiene de la fermentación alcohólica únicamente de los mostos de uva fresca (*Vitis vinífera*) con o sin orujo, o de la mezcla de mostos concentrados de uva (*Vitis vinífera*) y agua. Su contenido alcohólico es de 8% a 16% Alc. Vol.*

El contenido de alcohol podrá legar hasta 18% Alc. Vol. para los productos que estén regulados en una denominación de origen.

En caso de los vinos de cosechas tardías, procedente de la fermentación natural el contenido de alcohol podría llegar a los 18% Alc. Vol.”¹⁷

| Clase | Contenido de azúcares o azúcares reductores totales (g/l) |
|------------------|--|
| Seco | menos de 4 |
| Semi-seco | de 4,1 a 12 |
| Semidulce | de 12,1 a 50 |
| Dulce | más de 50. |

Tabla 1.¹⁸

El vino de mesa es aquel que se obtiene de la fermentación alcohólica de los mostos de uva (*Vitis vinífera*) fresca con o sin orujo, o de la mezcla de mostos concentrados de uva y agua. Su contenido alcohólico es de 8,5 % a 15% Alc. Vol.¹⁹

¹⁷ *Ídem.*

¹⁸ *Ídem.*

¹⁹ *Ídem.*



ARMANDO AYALA ROBLES
Senador de la República

El vino de mesa dulce es el elaborado que, previo a su fermentación, permite la corrección de los mostos de uva (*Vitis vinífera*), fresca con o sin orujo, o de la mezcla de los mostos concentrados de uva y agua. Una vez fermentado puede ser alcoholizado con espíritu neutro, alcohol de calidad o común, aguardiente de uva y adicionado de azúcares para dar al producto su sabor dulce característico. La proporción mínima es de 65% de vino de uva fresca o vino concentrado de jugo de uva o mezcla de ellos. El contenido alcohólico es de 12% a 14% Alc. Vol. y su contenido de azúcares es como mínimo de 50 g/l de azúcares reductores totales, expresados en azúcar invertido (m/v).²⁰

Y el vino mexicano es el producido con el 100% de uvas (*Vitis vinífera*) de origen mexicano y que además su contenido total es fermentado y envasado en territorio nacional.²¹

Existe una problemática en nuestro país acerca del vino y es que la carga fiscal impuesta a la enajenación de los vinos mexicanos es uno de los principales factores que afectan el desarrollo de la industria vitivinícola en nuestro país y que inhiben su competitividad frente a otros productos similares en el mercado nacional y en los mercados extranjeros.

Además del 16% que se paga por concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) se le suma otra tributación con una tasa del 26.5% por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), al tener una graduación alcohólica de hasta 14° G.L. y en algunas entidades de la República, se deben pagar además impuestos locales. En suma, entre el 43% y el 50% del costo total que un consumidor paga por una botella de vino mexicano es por concepto de la carga fiscal impuesta.

²⁰ *Idem.*

²¹ *Idem.*



ARMANDO AYALA ROBLES
Senador de la República

Esta situación coloca en desventaja a la industria mexicana respecto de los productos importados, toda vez que para los consumidores, comprar vino mexicano es más costoso que el vino extranjero, y en gran medida es porque se encuentra gravado fiscalmente de la misma manera que cualquier otra bebida alcohólica, sin considerar que el denominado “vino de mesa” es un producto que en consumo moderado, no representa un problema de salud pública, y por el contrario, es un producto que puede tener beneficios en la salud cardiovascular.

Materia de esta iniciativa es reducir la carga fiscal impuesta a la enajenación del vino mexicano. Si bien es cierto que es una industria prospera que ha crecido económicamente durante las últimas décadas, y que se constituye como un factor importante para la generación de empleos y el desarrollo turístico, también es cierto que se encuentra en desventaja respecto de sus similares extranjeras, por la carga fiscal impuesta.

En términos generales, se propone la exención del impuesto o la reducción de la tasa respecto del vino de mesa mexicano que sería aquel producido con el 100% de uvas de origen mexicano, que su contenido sea totalmente fermentado, envasado en territorio nacional y con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L.

De acuerdo con el Consejo Mexicano Vitivinícola en los últimos cinco años, el consumo de vino en México ha aumentado de 450 a 950 mililitros per cápita. Sin embargo, la producción nacional solo alcanza para satisfacer el 30% de la demanda interna.²²

En 2018, se aprobó la Ley de Fomento Vitivinícola y con la iniciativa privada, la meta es duplicar la superficie para poder tener -en unos 10 a 15 años- entre 10 mil

²² Consejo Mexicano Vitivinícola, [en línea] <https://uvayvino.org.mx/html/datos-industria.php>, [consulta: 22 de noviembre, 2024].



ARMANDO AYALA ROBLES
Senador de la República

y 15 mil hectáreas adicionales, que darán a México una producción de entre 5 y 6 millones de hectáreas. Permitiendo crecer la participación en el mercado interno de un 29% actual hasta el 40% o 45%.²³

Para un mejor entendimiento de la propuesta que tipificar las estaciones de radio que operan de manera ilegal, se presenta los siguientes cuadros comparativos:

| LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS | |
|---|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a XXXVII. ...</p> <p>Sin correlativo</p> | <p>Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a XXXVII. ...</p> <p>XXXVIII. Vino Mexicano, Bebida alcohólica que se obtiene de la fermentación alcohólica de los mostos de uva (<i>Vitis vinífera</i>) de origen mexicano con o sin orujo, o de la mezcla de mostos concentrados de uva y agua, y que además su total es fermentado y envasado en territorio nacional con un contenido alcohólico es de 8,5 % a 15% Alc. Vol.</p> |
| <p>Artículo 8o.- No se pagará el impuesto establecido en esta Ley:</p> <p>I. ...</p> <p>a) a i) ...</p> | <p>Artículo 8o.- No se pagará el impuesto establecido en esta Ley:</p> <p>I. ...</p> <p>a) a i) ...</p> |

²³ *Idem.*



ARMANDO AYALA ROBLES
Senador de la República

| | |
|------------------------|--|
| Sin correlativo | j) Vino Mexicano, siempre y cuando el enajenante sea fabricante, productor, envasador, distribuidor o importador de los bienes que enajene. |
|------------------------|--|

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

ÚNICO.- Se **adiciona** una fracción XXXVIII del artículo 3o y un inciso j), fracción I del artículo 8o de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XXXVII. ...

XXXVIII. Vino Mexicano, Bebida alcohólica que se obtiene de la fermentación alcohólica de los mostos de uva (*Vitis vinífera*) de origen mexicano con o sin orujo, o de la mezcla de mostos concentrados de uva y agua, y que además su total es fermentado y envasado en territorio nacional con un contenido alcohólico es de 8,5 % a 15% Alc. Vol.

Artículo 8o.- No se pagará el impuesto establecido en esta Ley:

I. ...

a) a i) ...

j) Vino Mexicano, siempre y cuando el enajenante sea fabricante, productor, envasador, distribuidor o importador de los bienes que enajene.

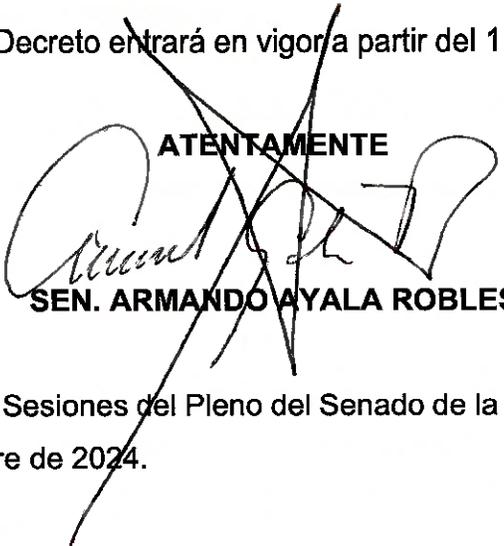


ARMANDO AYALA ROBLES
Senador de la República

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2025.

ATENTAMENTE


SEN. ARMANDO AYALA ROBLES

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Senado de la República, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.